

129. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LA RESERVA EXCLUSIVA PARA FINES PACÍFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO EN ALTA MAR FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL ACTUAL, Y DEL EMPLEO DE SUS RECURSOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD (MORATORIA)

*Adopción:* Resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General de la ONU, 15 de diciembre de 1969.

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2467 A (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, al efecto de que la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, independiente de la ubicación geográfica de los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Convencida* de que es esencial, para lograr este propósito, que dichas actividades se lleven a cabo bajo un régimen internacional que incluya un mecanismo internacional apropiado,

*Advirtiendo* que esta cuestión se halla sometida a la consideración de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional,

*Recordando* su resolución 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, sobre la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

*Declara* que, hasta tanto se establezca el régimen internacional antes mencionado:

a) Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a

abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

*b)* No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.